

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00365-00
DEMANDANTE : ASFICOOP
DEMANDADO : MIGUEL ADOLFO MADRID FADUL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, con memorial allegado por la Dra. MARIA JOSE CASTRO DURANGO apoderada judicial de la parte demandante, aportando contrato de cesión del crédito. Sírvese Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) Auto Inter N° 0168

Vista la nota secretarial que antecede, observa el Despacho que, por medio de un contrato, LA COOPERATIVA ASFICOOP con NIT 901454542-7, efectúa cesión de crédito a la entidad COOPERATIVA PROMOTORA DE CORDOBA **COOPROCORD** con NIT 900058795-1 y transfiere los derechos del crédito que se cobra en el proceso ejecutivo de la referencia, dicho contrato ha sido allegado y aportado al proceso.

Para el caso que nos ocupa, es claro que nos encontramos frente a una cesión de derechos de crédito, contemplado en nuestro Código Civil en los artículos 1959 y 1960, los cuales nos enseñan:

Art.1959.- “Subrogado. Ley 57 de 1887, art. 33. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”.

Art. 1960.- “La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este”.

Aunado a lo anterior se tiene que el inciso tercero del artículo 68 del C.G.P. señala lo siguiente: “El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.”.

Con fundamento en lo antepuesto, se concluye que es procedente darle aplicación a lo consagrado en el inciso tercero del artículo 68 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado acepta la cesión del crédito que le pertenece en este proceso **ASFICOOP** y

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

que éste hace a favor de **COOPROCORD**, para que dicha cesión produzca los efectos de ley, debe notificarse a las partes, existiendo además aceptación del ejecutado, requisito que se cumple a cabalidad dado que en el memorial de cesión en su parte final la parte demandada ELFI DEL CARMEN MELENDEZ SEÑA impone su firma la coadyuvando la actuación; Por tanto se entiende notificada y aceptada la cesión del crédito por parte de la ejecutada, así las cosas cumplida dicha exigencia, el cesionario sustituirá al cedente en la presente actuación. Por último, en lo atinente a la entrega de depósitos judiciales se procederá conforme lo dispuesto por las partes en los numerales 3 y 4. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, el Juzgado Promiscúo Municipal de Cotorra,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión de crédito realizada por la parte ejecutante COOPERATIVA ASFICOOP a la entidad COOPERATIVA PROMOTORA DE CORDOBA COOPROCORD.

SEGUNDO: Téngase a la parte demandada MIGUEL ADOLFO MADRID FADUL, notificada del memorial mediante el cual se realizó la cesión del crédito que hiciera COOPERATIVA ASFICOOP a la entidad COOPERATIVA PROMOTORA DE CORDOBA **COOPROCORD** y se le reconoce su aceptación del mismo.

TERCERO: Aceptada por la ejecutada la citada cesión, el cesionario COOPERATIVA PROMOTORA DE CORDOBA **COOPROCORD** sustituirá al cedente en la presente actuación.

CUARTO: ORDENESE la entrega al Doctor ELKIN DAVID LARA PUCHE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.067.846.752, de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación, conforme lo acordado por las partes en numerales 3 y 4; ofíciase en tal sentido y efectúese la diligencia de entrega:

07	12	2023	427720000033606	\$2.056.245,00
28	12	2023	427720000033954	\$2.144.653,00
09	02	2024	427720000034373	\$2.115.448,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e2a9b92da303c765515cc839debd814a2d869023167a535dac792b3287861a9**
Documento generado en 26/02/2024 07:59:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>